



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Santiago del Estero y Corrientes del 2 al 4 de agosto, y Neuquén del 31 de agosto al 2 de septiembre de 1978

DESPACHO N° 1

TEMA:

RESERVA DE PRIORIDAD. EFECTOS QUE EN ELLA PRODUCE

a) *Instrumentación del acto con certificado vencido*

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el certificado vencido no es la certificación a que se refiere el artículo 23 de la ley nacional 17.801.

Que, en consecuencia, la instrumentación de un acto con certificado vencido equivale a la falta de certificado y, por lo tanto, el negocio carece de la reserva de prioridad que determina el artículo 25 de la mencionada norma legal, ya que dicha reserva caduca automáticamente por el transcurso del plazo.

Que a través de las opiniones vertidas en el debate se evidencia la existencia de distintos procedimientos utilizados por diversos Registros en situaciones similares, lo que atenta contra la unidad de interpretación y aplicación de las normas pertinentes de la ley nacional en la materia.

Por ello,

LA XV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
RECOMIENDA

Que todos los Registros inmobiliarios del país observen el estricto cumplimiento de la declaración contenida en el despacho número 2 de la VII Reunión Nacional de Directores de Registro de la Propiedad (Rosario, 1970).